



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 01 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2023 19:01:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001319-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder judicial presentado por los servidores Sandoval Castromonte Hilario Adrian, Vega Giraldo Blacida Felician, Pineda Camones Stefany Rubi, Olivera Ayala Flor Angel, Rodriguez Tahua Martha María y Saenz Urbano Jessica Yovana, y los Informes N° 001191-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 24 de agosto del 2023 y N° 000033-2023-AL-CSJAN-PJ, de fecha 1 de setiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores Sandoval Castromonte Hilario Adrian, Vega Giraldo Blacida Felician, Pineda Camones Stefany Rubi, Olivera Ayala Flor Angel, Rodriguez Tahua Martha María y Saenz Urbano Jessica Yovana, solicitaron a la Coordinación del área de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash la compensación de días de vacaciones por recuperación de horas por el estado de emergencia sanitaria del Covid-19.

Tercero.- Atendiendo lo peticionado la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001191-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 24 de agosto del 2023 opinando se declare procedente la solicitud de compensación de vacaciones a cuenta de horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID-19 de los servidores antes mencionados, de tal manera que de aprobarse mediante acto administrativo se deberá descontar las vacaciones del récord correspondiente, conforme al siguiente detalle:

- ❖ Al servidor SANDOVAL CASTROMONTE HILARIO ADRIAN, se deberá compensar quince (15) días calendario de vacaciones a cuenta de las horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID -19.
- ❖ A la servidora VEGA GIRALDO BLACIDA FELICIANA, se deberá compensar quince (15) días calendario de vacaciones a cuenta de las horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID -19.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- ❖ A la servidora PINEDA CAMONES STEFABY RUBI, se deberá compensar quince (15) días calendario de vacaciones a cuenta de las horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID -19.
- ❖ A la servidora OLIVERA AYALA FLOR ANGEL, se deberá compensar quince (15) días calendario de vacaciones a cuenta de las horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID -19.
- ❖ A la servidora RODRIGUEZ TAHUA MARTHA MARÍA, se deberá compensar quince (15) días calendario de vacaciones a cuenta de las horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID -19.
- ❖ A la servidora SAENZ URBANO JESSICA YOVANA, se deberá compensar diez (10) días calendario de vacaciones a cuenta de las horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID -19.

Cuarto.- En este punto, corresponde señalar que mediante la Ley N° 31632, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 1 de diciembre de 2022, se dispusieron medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.0 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 [Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, entre otros. Tal es así, que el artículo 3° de la Ley en comento, establece que las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020 se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.
- b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.

Quinto.- Asimismo, mediante el Oficio Circular N° 000087-2022-GRHB-GG-PJ, de fecha 2 de diciembre de 2022, el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, comunica a los gerentes de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia y otros funcionarios públicos que en cumplimiento de la Ley citada en párrafos anteriores, se dispone poner a conocimiento de los servidores el total de horas de licencia con goce de haber que adeudan, asimismo, reitera lo dispuesto en el literal b) del artículo tercero de la Ley 31632 y establece el plazo de 1 año para la compensación.

Sexto.- En este contexto, la oficina de asesoría legal de esta Corte, emite el Informe N° 000033-2023-AL-CSJAN-PJ, de fecha 1 de setiembre del 2023, concluye que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

corresponde aprobar la solicitud de compensación de vacaciones a cuenta de horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID-19 de los servidores solicitantes, de tal manera que la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash deberá de actualizar el récord vacacional de los mismos, descontando los periodos que indican; asimismo, para el descuento de horas de recuperación, se deberá de tener en consideración que cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber.

Séptimo.- Siendo ello así, de la ley precitada se advierte que las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, se pueden compensar con vacaciones adquiridas y pendiente de goce, a tal efecto la solicitud de los servidores Sandoval Castromonte Hilario Adrian, Vega Giraldo Blacida Feliciano, Pineda Camones Stefany Rubi, Olivera Ayala Flor Angel, Rodríguez Tahua Martha María y Saenz Urbano Jessica Yovana se encuadran en lo dispuesto en el literal b) del artículo tercero de la Ley 31632, máxime si tenemos que los servidores recurrentes cuentan con récord vacacional pendiente de goce a la fecha y sus solicitudes no exceden los 15 días permitidos; por tanto, corresponde aprobar la solicitud de compensación de vacaciones a cuenta de horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID-19 de los servidores recurrentes, de tal manera que la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia deberá de actualizar el récord vacacional de los mismos, descontando los periodos que indican, asimismo para el descuento de horas de recuperación, se deberá de tener en consideración que cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la compensación de vacaciones a cuenta de horas de recuperación por el Estado de Emergencia Sanitaria del COVID-19, en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020, de los siguientes servidores:

- ❖ Sandoval Castromonte Hilario Adrian, quien compensará con 15 días de vacaciones equivalente a 45 días de recuperación.
- ❖ Vega Giraldo Blacida Feliciano, quien compensará con 15 días de vacaciones equivalente a 45 días de recuperación.
- ❖ Pineda Camones Stefany Rubi, quien compensará con 15 días de vacaciones equivalente a 45 días de recuperación.
- ❖ Olivera Ayala Flor Angel, quien compensará con 15 días de vacaciones equivalente a 45 días de recuperación.
- ❖ Rodríguez Tahua Martha María, quien compensará con 15 días de vacaciones equivalente a 45 días de recuperación.
- ❖ Saenz Urbano Jessica Yovana, quien compensará con 10 días de vacaciones equivalente a 30 días de recuperación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores recurrentes descontando los periodos que se indican en el artículo precedente, tomando en consideración que la compensación equivale a tres días de licencia con goce de haber.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

